

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º – Modifíquese el **inc. Q) del Art. 150** del Código Fiscal De La Provincia De Entre Ríos – Libro Segundo, Parte Especial, Título I, Capítulo IV, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“q) El inmueble, única propiedad y vivienda del jubilado o pensionado y de su grupo conviviente, en un Cien por Ciento (100 %), siempre que tengan cumplidos los 70 (setenta) años, sus ingresos y el de su grupo conviviente no excedan el monto de dos salarios mínimo vital y móvil. El citado monto corresponderá al haber nominal mensual percibido en forma regular. El beneficio alcanzará al inmueble del cónyuge del jubilado o pensionado siempre que se acredite el vínculo y el límite de ingresos establecidos en el presente (dos S.M.V.M.)”.

Art. 2º – De forma.

(FIRMAS: SOLO EL APELLIDO CON MAYÚSCULAS)

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este proyecto de Ley tiene por objeto conceder un beneficio fiscal a nuestros jubilados y pensionados, otorgar la exención del pago al Impuesto Inmobiliario Provincial para todos aquellos ciudadanos jubilados y pensionados que hayan cumplido 70 años y que posean una única vivienda en la Provincia de Entre Ríos, que se encuentre habitada por ellos, con o sin familia, y cuyo titular perciba ingresos no excedan el monto de dos Salario Mínimo Vital y Móvil.

Esto surge de de una idea presentada por el Dr. Alberto José Arias, Abogado de la ciudad de Concordia, quien resumidamente argumenta que muchos de estos adultos mayores solicitan repetidamente estos beneficios extraordinarios atento a los bajos ingresos que poseen y lo difícil que se les hace abonar este impuesto.

Nuestra Constitución, como sabemos, establece la competencia originaria y exclusiva del Poder Legislativo para legislar sobre impuestos y sobre exenciones impositivas.

Sin duda que la garantía de un haber mínimo que el Estado Provincial debe asegurar a sus jubilados, debe además fomentarse y procurar garantizarles una mejor calidad de vida.

Hoy muchos jubilados y pensionados mayores de 70 años corren el riesgo de perder su propiedad por no poder hacer frente a las obligaciones fiscales, porque su ingreso es muy bajo, o porque los gastos médicos van creciendo cada día, el traslado cuesta el doble, y hasta necesitan de una asistencia para desenvolverse.

Lo que sucede es que el impuesto territorial pesa sobre los inmuebles y el Estado no tiene en cuenta si los administrados pueden, de acuerdo a sus ingresos, tributar tal impuesto.

Con el sistema actual muchas de estas personas se ven afectadas por su avanzada edad y al gozar de una jubilación mínima casi por debajo de la línea de pobreza, no les es posible atender su obligación tributaria sin que se menoscabe su nivel de alimentación, vestimenta, cuidado de la salud y esparcimiento.

Este proyecto se refiere a los jubilados y pensionados mayores de 70 años, es decir, cuando ya no puede trabajar en nada, máxime si padecen una patología crónica y necesitan de una asistencia profesional constante.

No se puede desconocer este gravísimo problema social, y nosotros como legisladores debemos bregar para garantizar el derecho de que puedan

vivir la última etapa de sus vidas de manera digna, y al menos puedan cubrir sus necesidades básicas.

Por todo lo expuesto, teniendo la plena consciencia de que no va a solucionar la vida de los miles de jubilados que tenemos en Entre Ríos, y con la convicción que esta norma les brindará un enorme alivio monetario, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Cordialmente.

(FIRMAS: Completo Nombre y Apellido en minúsculas)
